

en los púlpitos y ante el pueblo; y esto provisionalmente, hasta que la Santa Sede hubiera pronunciado su fallo definitivo. Encomendó este negocio al Cardenal de Santa Severina, y éste, con fecha 26 de Febrero de 1598, dirigió al Nuncio de España una carta importante, que vamos a traducir con la posible exactitud:

«Ilmo. y Rvmo. Sr. como Hermano: Ya estará informado V.^a S.^a de las diferencias nacidas entre los teólogos del Orden de Predicadores y los de la Compañía de los Jesuitas de ese reino, acerca de las materias de *Auxiliis divinae gratiae et eorum efficacia*, acerca de la doctrina de Santo Tomás, y también sabrá la prohibición que la Santidad del Sumo Pontífice ordenó que se hiciese, como en efecto se hizo, por medio de esa Inquisición General, a los de una y otra parte, mandándoles que no tratasen de estas materias hasta nueva deliberación de Su Santidad. Ahora sabrá, que por las grandes instancias que se hacen ante Su Beatitud, pidiendo la moderación de la prohibición susodicha, pretextando que no se puede menos de tratar en las cátedras muchas veces de tales materias, Su Santidad se ha resuelto a moderarla hasta otra orden o declaración suya, y para este efecto me ha mandado que yo escriba a V.^a S.^a, como lo hago por la presente, que haga saber a los dichos Padres del Orden de Predicadores, que Su Santidad, moderando la prohibición hecha, les concede facultad que puedan libremente enseñar y disputar acerca de la materia de *Auxiliis divinae gratiae et eorum efficacia* y conforme a la doctrina de Santo Tomás, como lo han hecho en los tiempos pasados, y asimismo haga saber a los Padres de la dicha Compañía, que puedan ellos también enseñar y disputar sobre las mismas materias, con tal que enseñen siempre sana y católica doctrina. Y juntamente que así la una como la otra parte traten de esto solamente en las escuelas y disputas, no en los sermones y púlpitos, y que se abstengan de contenciones, novedades y de calificar, censurar y notar las opiniones de la parte contraria. *Abstineant a contentionibus, novitatibus et qualificationibus vel censura et nota alterius opinionis*. Conténganse religiosamente dentro de los términos de la debida modestia, como creo que ambas partes serán avisadas desde aquí por sus respectivos Superiores, para que sepan cómo han de proceder y gobernarse en este asunto. Y si fuere necesario que este oficio se haga por medio de la dicha Inquisición General, V.^a S.^a puede comunicar esta misma resolución y mente de Su Santidad al Sr. Obispo de Córdoba, Inquisidor supremo. No siendo la presente para otro fin, saludo a V.^a S.^a Ilma. de corazón y le deseo toda felicidad en el Señor. De Roma a 26

de Febrero de 1598. De V.^a S.^a Ilma. y Rvma. como hermano para servirle.—El Cardenal de Santa Severina» (1).

Recibida esta carta del Cardenal, juzgó el Nuncio que la notificación oficial de esta dispensa debía hacerse por medio de la Inquisición, ya que por medio de ella se habían recogido los pareceres y censuras de ambas partes y se habían enviado a Roma todas las particularidades de este negocio. Tomaron sobre sí los inquisidores el hacer la notificación, y, efectivamente, escribieron de oficio a los Provinciales de los dominicos y jesuitas, y, además, con todas las ceremonias usadas en actos tan solemnes, promulgaron la dispensa en Valladolid el 5 de Mayo de 1598 y en Salamanca el 6 de Junio. Pero es de advertir que, al hacer la intimación, no repitieron en todo ni en parte las palabras del Cardenal Santa Severina, sino que se contentaron con hacer un extracto de la carta a su modo. Vamos a presentar a los lectores el texto de esta intimación, que se hizo en los términos siguientes:

«Porque ahora Su Santidad, por justos y santos respetos, ha sido servido de moderar la dicha prohibición (de disputar sobre la gracia suficiente y eficaz), ha parecido notificarles, como por la presente se les notifica, que ahora Su Santidad, moderando la dicha prohibición, les concede facultad para que libremente puedan los unos y los otros leer y disputar la dicha materia de *Auxiliis divinae gratiae et eorum efficacia*, como antes se hacía, con que siempre enseñen sana y católica doctrina, la cual los unos y los otros y cada uno de ellos la traten solamente en las escuelas y disputas, y no en sermones ni en púlpitos. Todo con religiosa modestia, y que se abstengan de contenciones y novedades y de calificar o censurar o notar la opinión contraria. Lo cual todo se les encarga, y manda así lo guarden y cumplan, con apercibimiento que se les hace, que excediendo de la dicha orden, forma y modo, serán castigados con todo rigor. Y mandamos que lo susodicho sea notificado a los dichos maestros del dicho claustro de la dicha facultad y catedráticos de ella, juntándolos y estando juntos para este efecto» (2). Tal fué la notificación hecha por los inquisidores.

(1) Arch. de Simancas. Estado, 365 [antiguo 971]. Serry (I. I, c. 26) ha dado una traducción latina de esta carta. Véase el texto italiano en el apéndice.

(2) Esta notificación está incluida en la carta que se escribió de oficio a los Provinciales de Santo Domingo y de la Compañía, y que presenta íntegra el P. Porres, *Hist. del col. de Madrid*, I. IX, c. 7. Véase traducida al latín en Serry, I. I, c. 26. Puede verse también el texto de esta notificación en la Biblioteca Vaticana, *Barberini*, Lat. 1.132, fol. 2.

7. No sabemos si los jesuitas conocieron la carta del Cardenal Santa Severina, pero los dominicos la obtuvieron muy pronto, y habiéndola leído, se quejaron amargamente de la Inquisición española, por haber hecho una notificación infiel de la concesión pontificia, pues en la intimación de los inquisidores se hace enteramente iguales a las dos Órdenes religiosas, siendo así que en la carta del Cardenal había expresiones evidentemente favorables a los dominicos. Redactaron, pues, un memorial enérgico dirigido a la Inquisición romana, para quejarse del agravio que les había hecho la española. En este memorial, después de transcribir los principales fragmentos de las dos cartas, del Cardenal y de los Inquisidores, comparándolas entre sí, dicen los dominicos:

«De los párrafos transcritos se deduce manifiestamente que se ha hecho injuria a los teólogos del Orden de Predicadores en esta notificación. Primero, porque en ella no se hace mención alguna de aquellas palabras: *hasta otra orden o declaración*, y por haberse suprimido esta frase, toda España entendió que esta era la última definición de esta causa, y que nuestro Santísimo Padre nos hacía iguales a los predicadores y a los jesuitas, y daba por igualmente probable la doctrina de ambas partes. Además se nos hizo injuria, porque nuestro Santísimo Padre, explicando su moderación, concede a los teólogos del Orden de Predicadores el que puedan enseñar y disputar sobre la dicha materia según la doctrina de Santo Tomás, y como lo han hecho en los tiempos pasados. Ahora bien: no se concede esto mismo a los Padres Jesuitas, el que puedan libremente enseñar y disputar de la eficacia de los divinos auxilios, porque no se les dice, como lo han hecho en los tiempos pasados, sino se les añade esta otra condición: con tal que enseñen siempre sana y católica doctrina.

»Pues bien, los Inquisidores, en su notificación, los han hecho en todo iguales a los dominicos; han confundido todas las palabras de la moderación; han enviado las mismas frases a las dos Órdenes religiosas, como consta por el texto de la notificación. De aquí ha resultado que, apenas recibida la carta de notificación, los jesuitas, en su colegio de Salamanca, el día 7 de Junio de 1598, propusieron y defendieron en pública disputa como doctrina probable la sentencia de Molina acerca de los auxilios de la divina gracia, que está todavía *sub judicio inquisitionis*, y no han esperado otra definición del Sumo Pontífice. De aquí resultó algún escándalo en aquella disputa entre los doctores de la Universidad de Salamanca y los Padres de la Compañía. Pues para que la nueva doctrina no cunda como cáncer, suplicamos y rogamos

a V.^a S.^a Illma. que se digne aplicar eficaz remedio» (1). Este memorial fué entregado, según Serry, el 23 de Julio de 1598.

Razón tenían los dominicos en la primera parte de su queja, pues en negocio tan grave debían los inquisidores presentar íntegro el texto de Santa Severina, en el cual no hay duda que algunas frases favorecen a los dominicos. Pero la segunda parte de la queja no tenía fundamento. Si Clemente VIII permitía a los jesuitas defender su doctrina, ¿por qué maravillarse de que la defendieran? No estaba la opinión de Molina *sub judicio inquisitionis*, sino aprobada por la Inquisición de Portugal. La sentencia de Molina y la de Bañes estaban entonces y están todavía *sub judicio Summi Pontificis*. En la última frase del memorial manifiestan los dominicos el concepto que tenían formado de nuestra opinión. Sabido es que la comparación del cáncer usada por San Pablo (2) es como clásica entre los católicos para designar la herejía. Pues llamando los dominicos nueva a nuestra opinión y aplicándole la horrible comparación del cáncer, la llamaban equivalentemente herejía.

8. No sabemos que obtuvieran los dominicos con este memorial alguna ventaja ante la Inquisición romana o ante el Sumo Pontífice. Dominicos y jesuitas continuaron los años siguientes aprovechándose de la dispensa pontificia, y defendiendo en cátedras y disputas cada

(1) Ex quibus trassumptis manifeste patet, theologis Ordinis Praedicatorum in notificatione injuriam irrogari, tum quia nulla fit mentio in notificatione illorum verborum *sino ad altro suo ordine o dichiarazione*, ex quorum verborum subtractione tota Hispania intellexit, hanc esse ultimam hujus causae definitionem, et quod Sanctissimus Dominus Noster pares nos fecerit tam praedicatorum quam jesuitas, et aequaliter probabilem utriusque partis doctrinam; tum etiam quia Sanctissimus Dominus Noster gratiam fecit theologis Ordinis Praedicatorum, explicans in moderatione praedicta, quod libere possint legere et disputare praefatam materiam juxta doctrinam. D. Thomae, sicut hactenus fecerunt; quod Patribus Jesuitis non similiter concessum est, ut libere possint legere et disputare de efficacia auxiliorum divinae gratiae. Non enim dicitur illis, sicut huic fecerunt; sed, hac adjecta conditione, dum tamen doceant semper sanam ac catholicam doctrinam.

Inquisitores autem in notificatione pares illos praedicatoribus fecerunt, omnia moderationis verba confundentes, et eadem verba utrisque mittentes, ut patet ex verbis notificationis. Unde factum est, ut statim notificatis supradictis litteris, Patres Jesuitae in suo collegio Sancti Lucae Salmanticensi, die 7 Junii 1598, materiam de auxiliis divinae gratiae, non exspectantes aliam Sanctissimi Domini Nostri definitionem, sententiam Molinae, quae adhuc sub judicio Inquisitionis est, in conclusionibus publicis tamquam probabilem disputandam proposuerint et defenderint. Unde in disputatione exortum est inter Doctores Universitatis Salmanticensis et illos scandalum. Ne igitur doctrina nova tamquam cancer serpat, supplicamus et Vestras Illustrissimas Dominationes obtestamur, ut de praesentaneo remedio dignentur providere. Arch. de Simancas, *Estado*, 365 [antiguo 971]. Serry, I, I, c. 26.

(2) 2 ad Tim., 2, 17.

uno su sistema. Las otras Órdenes religiosas y los doctores seculares entraban también de un modo o de otro en esta lucha científica, y si no defendían en todas sus partes la opinión de los unos o de los otros, manifestaban a lo menos alguna propensión, ya a los dominicos, ya a los jesuitas. Para conocer el estado de la opinión pública, digámoslo así, entre los sabios españoles acerca de ambos sistemas, nos ha parecido conveniente copiar una carta escrita el 17 de Octubre de 1600 por el Dr. Juan García Coronel, que enseñaba en Valladolid. He aquí esta carta, dirigida al P. Piombino, de la Orden de San Agustín, de quien hablaremos más adelante:

«Recibí la de V. P. de 25 de Julio, en que me manda le dé cuenta de lo que en España se siente y yo siento de la controversia de *efficacia auxiliorum* y del libro del P. Molina. Materia es en que ver el parecer de personas tan graves y doctas como V. P. y aguardar la resolución de Su Santidad me fuera más gustoso, que el hablar en ellas. Pero responderé a lo que V. P. me manda, por obedecerle y por ayudar con mi cornadillo a negocio tan grave y de tanto servicio de Dios. La controversia de *efficacia auxiliorum*, dexadas muchas cuestiones que, o por ser de poca importancia, o por ser *in utramque partem probabiles*, no tienen peligro alguno, pienso que tiene dos puntos que deben dar mucho cuidado: el uno, si el auxilio eficaz consiste en alguna predeterminación física o cuasi física, que sea tan necesaria para obrar, que sin ella sea imposible que obre la voluntad, y que, una vez puesta, determine de tal modo la voluntad, que sea imposible que deje de obrar la voluntad así predeterminada. Y de aquí se viene a otro aun más importante. Si tal predeterminación se ha de poner también para el acto del pecado (1).

»Estas predeterminaciones, generalmente, veo que desplacen mucho a cuasi todos los hombres doctos que están más versados o en cosas especulativas y scholásticas o en controversias contra herejes. En esta universidad [de Valladolid] no sé ningún hombre de cuenta, fuera de los Padres Dominicos, que las tengan por necesarias, y a quasi todos desagradan. En S. Agustín, a los Padres lectores que aquí a abido he visto sentir mal de ellas, y a los de S. Francisco, y entre ellos al Sr. Obispo electo de Pamplona, hombre doctísimo, a los de la

(1) Estas frases las intercala el autor en latín por estas palabras: «si auxilium efficax consistat in aliqua praedeterminatione physica vel quasi physica, quae ita sit necessaria ad operandum, ut sine illa repugnet voluntatem operari, quae etiam posita ita praedeterminet voluntatem, ut repugnet voluntatem sic praedeterminatam non operari... si hujusmodi etiam praedeterminatio ponenda sit ad actum peccati.»

Santísima Trinidad y a los collegiales de Santa Cruz, sin aver visto en ninguna de estas familias quien aya leído ni defendido lo contrario.

»También los hombres más doctos desta iglesia [de Valladolid] los he visto deste sentir, y en lo que toca al acto del pecado, hombres muy graves Dominicos, como son el P. Maestro Fr. Diego Yanguas y el P. Maestro Mondragón, ya difunto, han llevado ásperamente que sus frailes defendiesen que Dios predefinía el acto del pecado, o que moviese a él. Y porque es consiguiente llano, pienso que también tendrían que semejante predeterminación, por lo menos, tampoco era necesaria para los actos buenos, y pocos días ha que el P. Tiedra, que a mi parecer es el hombre más docto que aquí tienen los Padres Dominicos, me dixo, que aunque entendía se había de decir, que Dios aplicaba físicamente la voluntad a obrar; pero que *antecedenter* a esta aplicación se había de poner cierta indiferencia negativa, porque se halla este Padre obligado a poner esta indiferencia en la voluntad para salvar la libertad.

»Fuera desta Universidad, entiendo que corre lo mismo en todas las de España. De la de Salamanca cónstame que, fuera de los Padres Dominicos, los maestros más principales niegan estas predeterminaciones, como el Maestro Curiel, hombre doctísimo, el P. Maestro Antolínez, y todos los maestros de su casa que ahora viven, el maestro Don Manuel Sarmiento, el Maestro Arroyo, y pienso tienen lo mismo los maestros de S. Benito. Y aun el P. Maestro Zumel, que es muy confidente de los Padres Dominicos, habla en sus libros muy mal de las predefiniciones al acto del pecado. En Alcalá, generalmente, entiendo que todos van por aquí; y sé cierto que han dado su censura en favor desta sentencia y del libro de Molina, y en la Universidad de Sigüenza y en El Escorial, que es un insigne estudio del Rey, también lo han leído hombres muy graves. Y de los Padres Dominicos, en nuestros tiempos, lo leyó el P. Maestro Fr. Juan Vicente y algunos años antes el Maestro Mancio, hombres muy insignes en Salamanca. También he visto conclusiones en que se ha defendido en la Universidad de Granada, y tengo por cierto que corre en la de Baeza, y a un maestro muy grave de ella, que es el P. Fr. Diego de Ávila, he visto muy puesto en ella.

»En las religiones, fuera de la Orden de Santo Domingo, en casi todas corre, y en casi todos los capítulos provinciales y generales que he visto en esta ciudad, que han sido muchos, se ha defendido. En los generales de S. Francisco, de S. Benito y en el general de la

Merced lo quisieron defender y tuvieron las conclusiones impresas, aunque estorbó la ejecución el Maestro Zumel, como interesado. En el de los Carmelitas de Madrid, en que me hallé, año de 97, y en otros muchos, y en ninguno me acuerdo que se hayan defendido estas predefiniciones, y en la predefinición del pecado, de ordinario, se juzga muy mal.

»De mí confieso a V. P. que, aunque soy discípulo de la Orden de Santo Domingo y muy devoto suyo, nunca he podido sentar en esto con ellos ni admitir estas predeterminaciones, y así lo he defendido varias veces, y lo he de leer este año, y dejando otros fundamentos metaphysicos, y la repugnancia clara que parecen tener con la libertad estas predeterminaciones, dos fundamentos me hacen gran fuerza. El uno es la determinación del Concilio de Trento, Sess. 6, cap. 5, can. 4, en que manifiestamente enseña que la voluntad puede resistir a todos los auxilios prevenientes, *etiam in sensu composito*, porque las palabras del Concilio *dissentire et abjicere* manifiestamente hacen sentido compuesto, y en el cap. 6 manifiestamente determina, que Dios no es causa de las obras malas, y nunca he visto salida que satisfaga a estos cánones. El otro fundamento que tengo es que tampoco veo en qué se diferencia esta sentencia destas predefiniciones del error de Calvino, que en esta Era aflige tanto a la Iglesia, ni cómo se puede confutar con ellas. Y así veo que los más insignes controversistas, como Bellarmino y Stapletonio, la tienen por la misma sentencia de Calvino, y mucho menos veo, cómo en lo que toca a los actos del pecado se diferencia de él; porque según lo que refiere Bellarmino, y Controversistas, parece llano que no dicen Calvino y los demás que Dios es causa de lo formal del pecado, sino de lo material, aunque los católicos, por consecuencia necesaria, la cual también corre contra esta predefinición, les atribuyen el sentir, que es juntamente causa de lo formal. También me confirma en la aversión que tengo a esta sentencia del material del pecado, el ver algunos muy ruines efectos de ella, que estos días en la Inquisición se han castigado, delitos gravísimos y doctrinas muy perjudiciales, que a muchos hombres doctos y graves que asistieron parecieron apéndices desta sentencia.

»La opinión del libro de Molina corre al mismo paso, y así he entendido que en el Consejo de Inquisición se iba con lectura de no tratar dél, ni del libro del P. Bañes, hasta tomar resolución en la causa de la controversia principal, y generalmente los que en esta controversia tienen la sentencia de Molina, todos aprueban sus libros;

y a hombres doctísimos he visto alaballo con muy notables encarecimientos. De mí sé decir que le he leído muy en particular, y si bien es verdad que en algunas cosas se podría mejorar, porque es fácil pulir trabajos ajenos, pero verdaderamente yo no siento en él cosa que merezca censura alguna, y hallo muchas que merecen gran alabanza y estima. Y aunque su sentencia es muy antigua, y la tengo por llana sentencia de S. Agustín y S. Tomás, pero entiendo que es el primero que más de propósito la ha desmenuzado y aclarado las dificultades y probádola con más niervos, y sé que los doctores que tratan con herejes le agradecen mucho el haberles dado armas contra ellos. Y esto ha causado que los más le tienen como autor desta sentencia, y por esto, cuando tuviera algo que en otro autor ó en otra ocasión se debiera enmendar, que en mi conciencia que no lo siento, me parece que convenía disimularlo por ahora y excusar absolutamente cualquier género de corrección o nota en el libro, porque cualquiera sería ocasión a sus émulo para desacreditar, no solamente con los legos, sino con mucha parte de la escuela, la doctrina suya en la controversia principal, que sería gravísimo daño para la escuela y gran triunfo para los calvinistas.

»Lo que se trae, así contra la sentencia de Molina en la controversia principal, como contra su libro, confieso a V. P. que nunca me ha hecho fuerza alguna, y me parece tiene todo muy llanas salidas. La autoridad de los que le contradicen me hiciera reparar, si no viera que en esto se mezclan muchos respetos particulares que son fáciles de entender. Demás de que en cosas tan delicadas no todos, aunque *alias* sean doctos, pueden juzgar bastantemente. Y V. P. me perdone el haberme alargado, pues ha sido en obediencia de su mandato, y me dé licencia para aprovecharme y aceptar el ofrecimiento que me hace de secreto, y suplicarle, como le suplico, no comunique esta carta a persona alguna, de cuyo secreto V. P. no se satisfaga, y de cuya disposición la prudencia de V. P. no juzgue que el comunicársela pueda ser de provecho para el acierto y buen suceso del negocio, que donde éste se atravésare, le antepondré de buena gana a mis particulares. Guarde Nuestro Señor a V. P. muchos años. De Valladolid, 17 de Octubre de 1600.—El Doctor Joan García Coronel» (1).

Tal era el estado de los ánimos entre los hombres doctos de España al terminar el siglo XVI. Las noticias que nos da el Doctor

(1) Roma. Bibl. Vitt. Emanuele. *Mss. gesuitici*, 679. Traducida al latín por Meyer, t. I, lib. II, cap. 12.

García Coronel pueden confirmarse con los numerosos ejemplares de tesis impresas que se conservan en Roma en la Biblioteca Vittorio Emanuele. Por ellas vemos las oscilaciones que se observaban en el opinar de los doctos y la inclinación, ya al uno, ya al otro lado, que manifestaban en las públicas disputas.

Hasta aquí hemos descrito los pasos que dió la controversia en España. Ahora veamos lo que sucedió en Roma.

CAPÍTULO VI

APOLOGÍAS Y CENSURAS

1594-1597

SUMARIO: 1. La cesta de papeles enviada de España a Roma a principios de 1598.—2. Apología de los Padres Dominicos de España.—3. Escritos enviados por las cuatro provincias de la Compañía de Jesús en España.—4. Censuras de las Universidades de Salamanca, Alcalá y Sigüenza.—5. Censuras de los doctores particulares. Los obispos de Segovia, Cartagena, Plasencia, Coria y Mondoñedo. Los doctores Sierra, Pedro de Castro, Fray Miguel Salón y Fray Luis Coloma.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: El texto de las apologías y censuras que se conserva original en la biblioteca Angélica.

1. Ya recordará el lector que, al avocar la causa a su tribunal, había encargado Clemente VIII al Nuncio de España, que pidiese a los Superiores de los dominicos y jesuitas los escritos que juzgasen necesarios para defender cada uno su sistema y aclarar toda la cuestión. «Haga que le entreguen, se decía al Nuncio, todas las razones y motivos que cada uno pretende tener para defender su partido y que se ponga por escrito el estado de la controversia, y V.^a S.^a mande aquí todas estas cosas, para que se pueda formar el juicio que conviene.» Cumplió esta orden, como vimos, el Nuncio en su carta del 15 de Agosto de 1594.

Por otro lado, la Inquisición española, movida probablemente por los memoriales de los jesuitas, resolvió, según creemos, de su propio motivo (1), ejecutar una idea que por Enero de aquel año había insinuado el P. Molina. El 21 de Julio de 1594 el Cardenal Gaspar de Quiroga, Inquisidor Supremo, dirigió una carta circular a los Obispos de Valencia, Santiago, Burgos, Cuenca, Segovia, Cartagena, Osma, Coria, Orense, Lugo, Mondoñedo y Almería, y además a los doctores Gabriel Hernández, Fray Miguel Salón, Fray Miguel

(1) Decimos de su propio motivo, porque el 21 de Julio, cuando pidió el Cardenal Quiroga las censuras a los Obispos y Doctores, probablemente no había llegado aún a Madrid la carta de Aldobrandini, escrita el 28 de Junio.